

Personería
Santiago de Cali
Para la Gente

20241040045531

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *20241040045531*

Fecha: 12-02-2024

Rad padre: 20232450311542

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

200.30.5

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1807

SOLICITUD No: 00337

FECHA DE SOLICITUD: 11 de diciembre de 2023

FECHA DE AUDIENCIA: 12 de febrero de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de febrero de 2024, siendo las 8:30 a.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

El señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.138.397 de Cali, con dirección en la Calle 125ª 26 I2 11, barrio Remanso de Comfandi Desepaz, en la ciudad de Cali, teléfono 3186996026 y correo electrónico: sammydelrojo@hotmail.com **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA**

El Doctor **PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.426 de Cali, tarjeta profesional No. 338.594 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 23 Norte No. 6AN-17 Oficina 511, en la ciudad de Cali, teléfono 3186996026 y correo electrónico: solucionesyjuridicas@gmail.com **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA**

Por la parte convocada:

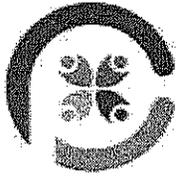
El Doctor **GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.379.508 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 406.503 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 69 #4-48 Oficina 502, en la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 3115175364 y correo electrónico: gfernandez@gha.com.co, en calidad de apoderado de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con NIT No. 860.028.415-5, con dirección en la Cra. 9ª #99-07 To. 3 P. 14, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 5922929 y correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

En presencia de la Doctora **LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**, Abogada Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

"PRIMERO: El día 01 de Julio de 2023, en la Carrera 5 Norte con Calle 55 de la ciudad de Cali, mi poderdante fue víctima de un accidente de tránsito ocasionado por el señor **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA**, conductor del vehículo de placas DLR-917, quien realizando acciones no permitidas en la vía colisiono con la motocicleta de placas SGR79F, generando con ello perjuicios materiales y morales al Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, quien se movilizaba en la motocicleta de placas SGR79F, tranquilamente por el sector.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

SEGUNDO: Según el informe de Accidente No. A001527251, el accidente ocurrido el día 01 de Julio de 2023 se debió a causas imputables al conductor del vehículo de placas DLR-917, quien infringió las normas de la vía, de manera imprudente por no decir criminal, y con impericia puesto que al realizar una actividad riesgosa como lo es la conducción de vehículos, el conductor debe actuar con la mayor diligencia y ceñirse a las normas de tránsito. De esta manera, el señor **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA**, inadecuadamente maniobró el vehículo a su querer, incurriendo en las causales No. 112 y 143 de hipótesis de accidente de tránsito, correspondientes a "*Desobedecer las señales o normas de tránsito*" y "*Poner en marcha un vehículo sin las respectivas precauciones*".

TERCERO: De las graves lesiones sufridas en el accidente de tránsito, el Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, presento Herida de la Rodilla, Traumatismo por Aplastamiento de la Cara, Contusión de Codo, Fractura de los Huesos de la Nariz, Contusión de la Rodilla, Trauma Facial, Herida, Fractura de Huesos Propios Nasales, Trauma Dentoalveolar, Trauma en Codo Izquierdo, Quemadura por Fricción Grado III, Trauma en Rodilla y Pierna Izquierda, Herida Magna, Trazo Sugestivo de Fractura en Patella, Trauma en Tobillo Izquierdo, Traumatismo a Nivel Cara, Codo, Rodilla, Pierna y Tobillo Izquierdo, con Dolor, Edema y Disminución de Arcos de Movilidad, Sospecha de Lesión de Ligamento Cruzado Anterior, Edema de Tejidos Blandos y Herida Traumática Magna Extensa, como se puede evidenciar en la Historia Clínica que se anexa al presente escrito. Hasta la fecha, el Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** continua en tratamiento médico realizándose exámenes, valoraciones y terapias con especialistas por las graves lesiones causadas en el accidente.

CUARTO: Adicionalmente, las lesiones causadas a mi poderdante dejaron graves secuelas que han impedido que el Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, pueda continuar con normalidad sus labores diarias y su vida cotidiana, habida cuenta que con ellas se ha afectado su estabilidad económica, al no poder desempeñar sus actividades laborales como normalmente las realizaba, y tener que soportar cada día el dolor y aflicción que las lesiones del accidente le dejaron en sus miembros superiores e inferiores, generando un fastidio constante, considerando además, las cicatrices que le quedaron en su rostro y cuerpo, lo cual le ha causado una afectación en su esfera interna.

QUINTO: Los perjuicios morales subjetivos sufridos por el Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, son evidentes pues siendo una persona joven y activa, en su etapa de productividad para el sustento de su familia y proyecto de vida, ha vivido en carne propia el dolor ocasionado por las lesiones, los daños que se le causaron y la afectación en su salud mental por el estrés y ansiedad ocasionados por el impacto del siniestro, dejando secuelas que han perjudicado de manera trascendental su vida cotidiana desde el accidente.

SEXTO: Con el accidente de tránsito ocurrido el día 01 de Julio de 2023, ocasionado por el señor **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA**, conductor del vehículo de placas DLR-917, y de propiedad de la señora **MARÍA ANDREA CRUZ MEDINA**, se le causaron múltiples daños a la motocicleta de placas SGR79F donde se movilizaba el Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, los cuales requieren una debida reparación.

SEPTIMO: Con la conducta del señor **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA**, se causó un daño de tipo moral y material al Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, y con ello a su núcleo familiar.

OCTAVO: En la actualidad está en curso proceso penal por lesiones personales en Accidente de tránsito en la Fiscalía 60 Local de Cali, bajo el SPOA No. 760016099165202381944.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

NOVENO: En el informe pericial de clínica forense realizado al Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** por parte de INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL se determina una Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE CUARENTA (40) DÍAS. Con secuelas medico legales de Deformidad física que afectan el cuerpo de carácter permanente.

DECIMO: El día 27 de Octubre de 2023 se realiza reclamación formal ante la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, con el fin de llegar a un acuerdo formal sobre el pago de los perjuicios ocasionados al señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, en razón de la responsabilidad causada por el siniestro que tuvo lugar el día 01 de Julio de 2023, en que intervino el vehículo asegurado de placas DLR-917.

DECIMO PRIMERO: En fecha 29 de Noviembre de 2023, la **EQUIDAD SEGUROS**, objeto la reclamación presentada basándose en una errónea interpretación del Artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano.

DECIMO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** sufrió perjuicios materiales y morales, los cuales se estiman en las siguientes sumas:

- En lo referente a los perjuicios morales subjetivos causados al señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** los mismos se tasan en la suma de 30 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.800.000,00), en calidad de víctima directa por el daño moral, la angustia, congoja, el dolor, la aflicción, el daño a la vida en relación y el desasosiego que las graves secuelas del accidente causaron a mi poderdante.
- En cuanto a los perjuicios materiales. Estos perjuicios se clasifican en daño emergente causado o consolidado y daño emergente futuro y por otra parte el lucro cesante causado o consolidado y el futuro o anticipado. Como consecuencia de lo anterior, el señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA** ha incurrido en gastos médicos, transporte, desplazamientos a los centros de salud y medicamentos para su recuperación y curación de las lesiones, y la reparación de la motocicleta, daño que se tasa en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00).
- La indemnización por lucro cesante causado o consolidado se tasa en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00), puesto que las secuelas del accidente afectaron la actividad de trabajo de mi representado con la cual percibía ingresos para su sustento y el de su familia, perjudicando con ello su estabilidad económica desde el accidente.

NOVENO: El Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.138.397 de Cali me ha conferido poder para solicitar audiencia de conciliación.”

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

“De conformidad con los hechos expuestos anteriormente:

1. Solicito citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial a los precitados convocados, para establecer el valor de la indemnización a la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$89.800.000). Toda vez que el pre-

CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

sente monto corresponde a los perjuicios causados al Señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, en virtud del accidente ocurrido el día 01 de Julio de 2023, en la Carrera 5 Norte con Calle 55 de la ciudad de Cali.”

EN AUDIENCIA

La conciliadora deja constancia de la asistencia del señor **LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.033 de Cali y su apoderado el Doctor **MANUEL CAMILO CERÓN RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.467.767 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 355.023 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes participaron en audiencia de conciliación con fecha del 26 de diciembre de 2023, que tuvo como resultado la Constancia de No Acuerdo No. 1773.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y por la CONCILIADORA, estas no llegaron a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a sus diferencias, a pesar de haberlas motivado a presentar fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.

LA SUSCRITA CONCILIADORA DISPONE

1. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se decretó FRACASADA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio entre: el señor **SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA**, en calidad de convocante, y la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, en calidad de convocada.

2. Se deja en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Ordinaria para hacer valer sus pretensiones.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada en los términos del numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022, siendo las 11:26 a.m.

Se deja constancia que tanto las partes como la conciliadora participaron a través de videoconferencia.



LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
CC. 1.010.095.106 de Cali
TP. 408.080 del C.S de la J.

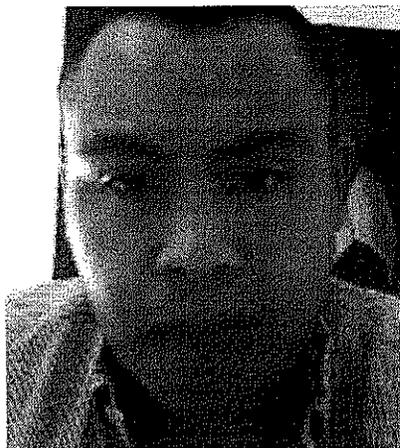
CONSTANCIA DE NO ACUERDO VIRTUAL

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Por la parte convocante:

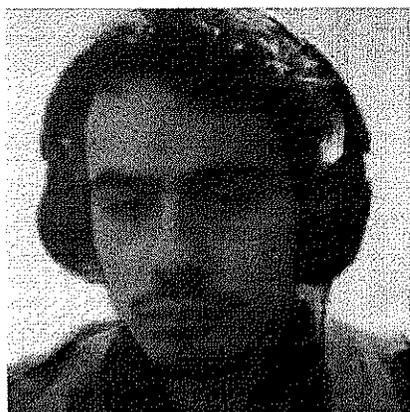


Samy Leonardo Cardona Sarria- CC. 1.144.138.397



Apoderado: Pablo Andrés Sánchez García- CC. 1.151.948.426 y TP. 338.594

Por la parte convocada:



Apoderado: Gustavo Andrés Fernández Calderón- CC. 1.000.379.508 y TP. 406.503

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código
Centro
3260

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 00337 Fecha de solicitud: 11 de diciembre de 2023
Cuantía: 89800000.00 Fecha del resultado: 12 de febrero de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1144138397	SAMY LEONARDO CARDONA SARRIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16749033	LUIS DEL CRISTO LLANOS MAZUERA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66862199	MARIA ANDREA CRUZ MEDINA
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Area:	Tema:	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: LAURA ISABEL VIAFARA VALENCIA

Identificación: 1010095106

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac



Justicia

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2450250
N° De Resultado:	2311789

Firma:

Nombre:

JULY QUESADA PALACIOS

Identificación: 31307110